

**RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE LA SUBSECRETARÍA DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, SOBRE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - El día 27 de marzo de 2023 tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública con número de registro GVRTE/2023/1334461, efectuada al amparo del artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la que se indica lo siguiente:

*“Datos de los contratos de alquiler de vivienda en relación con el depósito de la fianza, inscrito en el Registro de fianzas de contratos de arrendamientos para uso de vivienda de los últimos dos años (2021 y 2022), sin incluir datos de carácter personal, siendo interés únicamente el número de contratos y la localidad donde consta la vivienda arrendada.”*

Con la siguiente motivación:

*“Con la finalidad de conocer el grado de cumplimiento del Decreto 46/2022, de 29 de abril, del Consell, por el que se regula el régimen de depósito, devolución e inspección de las fianzas.”*

**SEGUNDO.** - A partir del 27 de marzo de 2023 fecha en la que el órgano competente de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico recibió la solicitud, comenzó el plazo máximo de 1 mes para resolver y notificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y en el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**SEGUNDO.** - Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Por otra parte, el art. 34.3 de la Ley 1/2022 establece:

*“3. Después de transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado ninguna resolución, la solicitud se considerará desestimada a los efectos de recurso o reclamación.”*

**TERCERO.** - El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

Por su parte, en virtud del artículo 17.4 del Decreto 171/2020 de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, el órgano competente para resolver es la **Subsecretaría de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico** que ostenta, entre otras, la competencia respecto a los servicios comunes, tal y como preceptúa también el artículo 69 de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre, del Consell.

Por todo lo anteriormente expuesto,

### RESUELVO

**Primero.** En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos - y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública, ni contiene datos de carácter personal que tengan que ser protegidos, ni hay causa de inadmisión - se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se pone a disposición de quien la ha solicitado la siguiente información:

- Informe del Secretario Territorial de esta Conselleria de Hacienda y Modelo Económico en Valencia indicando el número de depósitos de fianzas registrados en el Registro de Fianzas de Arrendamiento de la Generalitat en 2021 y 2022.
- Excel con número de contratos y localidad donde consta la vivienda arrendada.

**Segundo.** La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización.

**Tercero.** Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer un recurso contencioso administrativo conforme a lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso -administrativa, podrá interponer una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, en el plazo de 1 mes contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell.

EL SUBSECRETARIO